

A) RECENSIONES

A) REVIEWS

ARGUDO PÉRIZ, José Luis, y PICONTÓ NOVALES, Teresa (coords.) *Nuevos retos y perspectivas de la mediación*, Atelier, Barcelona, 2024, ISBN: 9788410174368, 186 págs.

La obra *Nuevos retos y perspectivas de la mediación* es el reflejo del exitoso Seminario celebrado en el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza en fecha 9 de marzo de 2023, coordinado por José Luis Argudo Pérez, Profesor Titular de Derecho Civil y Director del Experto Universitario en Mediación de la Universidad de Zaragoza, y Teresa Picontó Novales, Catedrática de Filosofía del Derecho e Investigadora en Sociología Jurídica en la Universidad de Zaragoza. En el Seminario participaron ponentes de reconocida autoridad en la materia objeto de estudio, cuyas intervenciones han servido de base para la configuración y publicación de la presente obra colectiva.

La estructura de la obra se articula de forma que el lector pueda seguir de manera ordenada y coherente el desarrollo argumental de los distintos autores, favoreciendo así la comprensión integral del conflicto y la apreciación de la mediación como una técnica jurídica y social de resolución alternativa.

En el primer capítulo de la obra, María Eugenia Ramos Pérez, responsable de la Fundación Gizagune (Bilbao), aborda la detección y evaluación de los conflictos organizacionales. La autora sitúa su análisis en un marco histórico y conceptual amplio, destacando que, tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), un conjunto de científicos e investigadores comenzó a estudiar de forma sistemática los conceptos de guerra y paz, con el propósito de comprender las causas subyacentes del conflicto, sus mecanismos de mitigación y las vías para la construcción de una paz duradera.

Este proceso de investigación y reflexión teórica alcanzó su mayor desarrollo durante la década de 1970, con la consolidación del movimiento de las *Alternative Dispute Resolution* (ADR), orientado a descongestionar los tribunales norteamericanos mediante la promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Posteriormente, en 1981, el Programa sobre Negociación de la Universidad de Harvard, impulsado por Roger Fisher y William Ury, introdujo un

Bibliografía

enfoque innovador de negociación colaborativa, conocido como el Método Harvard, centrado en la resolución eficaz, equitativa y duradera de los conflictos.

En coherencia con esta evolución teórica, la autora analiza la influencia de la denominada Cultura de la Violencia, señalando que el conflicto suele interpretarse desde una lógica de poder y dominación, en la que prevalece la imposición de una parte sobre la otra. Desde esta perspectiva, la violencia se concibe erróneamente como una forma “natural” de resolver diferencias, lo que conduce a la deshumanización de las relaciones interpersonales. Esta concepción se ve, además, reforzada por la cultura jurídica tradicional, caracterizada por su formalismo, complejidad y apego a la costumbre, elementos que perpetúan dinámicas adversariales en la gestión de los conflictos. Frente a esta visión negativa, Ramos Pérez propone una interpretación del conflicto desde una perspectiva positiva, al considerar que este puede constituir una oportunidad de crecimiento y cambio, siempre que sea abordado de manera adecuada y con herramientas que fomenten la cooperación.

En el capítulo siguiente, el coordinador de la obra y gran autoridad en la materia, el Profesor José Luis Argudo Périz, explica que en Aragón existe una escasa regulación en cuanto a la mediación, a excepción de las siguientes leyes: Ley 8/2023, de 9 de marzo, de Cultura de la Paz en Aragón, que fomenta la gestión no violenta de los conflictos con carácter general; Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, que regula principalmente la mediación y arbitraje en materia deportiva y las condiciones mínimas que deben reunir estos métodos y, finalmente, la Ley 6/2018, de 28 de junio, del Voluntariado de Aragón, aplicable a los conflictos entre personas voluntarias y a las entidades con voluntariado si se ha pactado previamente.

A continuación, María Rosa Gutiérrez Sanz, Catedrática de Derecho Procesal en la Universidad de Zaragoza, plantea unos interesantes interrogantes: *¿puede aplicarse la Inteligencia Artificial al procedimiento de mediación?* y, en su caso, *¿podría llegar incluso a sustituir al mediador?* Estas cuestiones cobran gran relevancia en el contexto actual, caracterizado por un avance vertiginoso de la Inteligencia Artificial, cuyo desarrollo crece de manera constante y acelerada.

La autora recuerda que una de las funciones esenciales del mediador consiste en transformar la relación entre las partes en conflicto mediante la empatía, la escucha activa y la comprensión mutua. El mediador no impone soluciones, sino que facilita la comunicación y proporciona herramientas y estrategias que permiten a las partes reconocer sus diferencias, reformularlas y orientarlas hacia la construcción de acuerdos sostenibles y cooperativos. Y es precisamente aquí donde entiende que solo un ser humano puede ser capaz de ello, pues la empatía, la sensibilidad y la comprensión continúan siendo cualidades exclusivas de la naturaleza humana, difíciles de replicar por cualquier sistema artificial.

Asimismo, la autora destaca que el mediador dispone de una formación especializada que le permite gestionar las dinámicas interpersonales, interpretar emociones y conducir el proceso comunicativo de forma equilibrada y

Bibliografía

constructiva. Estos aspectos, que resultan centrales en la mediación, exceden las actuales capacidades de la Inteligencia Artificial, cuyo funcionamiento se basa en parámetros algorítmicos carentes de comprensión genuina del contexto humano y emocional del conflicto.

En el siguiente capítulo, Roberto Moreno Álvarez, técnico responsable del Área de justicia, personas en prisión y víctimas del terrorismo de ARARTEKO, introduce de manera sucinta el concepto de justicia restaurativa, señalando que la mediación constituye una de las técnicas más habituales dentro de este enfoque, junto con las conferencias restaurativas y los círculos restaurativos.

El autor centra su análisis en el desarrollo del círculo restaurativo, ilustrado a través de un caso celebrado el 30 de enero de 2020, en el que participaron la persona perjudicada, tres acompañantes, un representante de la oficina de ARARTEKO, tres miembros de la Administración pública y el facilitador del círculo. A partir de este ejemplo práctico, Moreno Alvarez describe con detalle la preparación previa, tanto con la Administración como con la persona perjudicada y su entorno, así como la metodología propia de la justicia restaurativa, el desarrollo del círculo, la reproducción del mismo y los resultados obtenidos. Finalmente, resalta el proceso de escucha activa como elemento central del círculo, subrayando su papel en la reconstrucción del diálogo, la comprensión mutua y la reparación simbólica del daño, aspectos fundamentales para la eficacia de la justicia restaurativa y para el fortalecimiento de relaciones basadas en la cooperación y la responsabilidad compartida.

En el capítulo quinto, María Cristina Martínez Sánchez, Abogada y Mediadora, y Profesora de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de Zaragoza, aborda la aplicación de la justicia restaurativa en el ámbito de la violencia sexual, poniendo de relieve la problemática de la doble victimización que sufren las personas perjudicadas, pues por un lado son víctimas del delito y por otro son víctimas del proceso judicial. La autora defiende en su trabajo que se otorga una mayor protección a las garantías y derechos del penado en comparación con la reparación y sanación del daño que padece el propio perjudicado.

Determina Martínez Sánchez, que no solo las mujeres, los menores de edad y las personas con diversidad funcional son víctimas especialmente vulnerables de la violencia de género, pues no debemos olvidar la violencia ejercida en las mujeres mayores, y en este punto es donde me gustaría mencionar el reciente y devastador caso de Gisèle Pelicot, la mujer a la que su marido drogó durante una década para que él y otros desconocidos la violaran estando inconsciente.

Por todo ello que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, excluye expresamente la mediación y la conciliación en los supuestos de violencia sexual y de violencia de género, atendiendo a la especial vulnerabilidad de las víctimas y a la necesidad de garantizar su protección integral dentro del proceso penal.

El capítulo dedicado a la gestión de conflictos, elaborado por Cristina Merino Ortiz, Licenciada en Derecho, Doctora en Psicología por la Universidad del País

Bibliografía

Vasco y Mediadora en el Servicio de Mediación Familiar del Gobierno Vasco, aborda los diversos enfoques teóricos y prácticos de la mediación, así como la actitud con la que deben afrontarse los conflictos en los distintos contextos de intervención.

La autora pone especial énfasis en la calidad de las intervenciones profesionales, destacando que de ella depende en gran medida la eficacia y la eficiencia del proceso de gestión del conflicto. En este sentido, Merino Ortiz defiende una visión integradora y humanista de la mediación, en la que el rol del profesional no se limita a la aplicación de técnicas, sino que implica una competencia relacional y ética orientada a facilitar procesos de cambio y comprensión mutua entre las partes.

En el siguiente capítulo, la otra coordinadora del libro, la Profesora Teresa Picontó Novales, se centra en la mediación familiar como una herramienta eficaz para evitar la judicialización de las rupturas familiares, contribuyendo a minimizar las consecuencias económicas y emocionales adversas que suelen derivarse de los procedimientos judiciales. La mediación permite agilizar la resolución de los conflictos y reducir las dilaciones inherentes a los trámites jurisdiccionales, favoreciendo así soluciones más flexibles, consensuadas y adaptadas a las necesidades de las partes.

No obstante, la autora subraya que existen supuestos en los que la mediación se encuentra expresamente prohibida, como ya adelantaba la profesora y abogada María Cristina Martínez Sánchez en su capítulo. Es el caso de situaciones que involucren violencia doméstica o de género, así como otros escenarios en los que su aplicación no resulta recomendable. Estas restricciones se fundamentan en la desigualdad estructural entre las partes y en la necesidad de garantizar la protección de la parte más vulnerable, función que recae en la jurisdicción para asegurar la defensa de derechos fundamentales.

Finalmente, la obra culmina con el capítulo elaborado por el Profesor de Derecho civil y gran experto en cuestiones de mediación Carlo Pilia, quien plantea la creación de un sistema de mediación a escala europea, lo que exige, a su juicio, superar los límites propios de la mediación interna y avanzar hacia un modelo transnacional que armonice principios, procedimientos y estándares de calidad en el ámbito de la resolución alternativa de conflictos.

En coherencia con las aportaciones del resto de autores, Pilia reivindica la centralidad de la calidad en la práctica mediadora, entendida no solo como garantía de eficacia, sino también como elemento esencial para la legitimidad del sistema europeo de mediación. Con este propósito, el autor propone la implantación de una formación universitaria específica en el marco del programa ERASMUS+, orientada a capacitar a los mediadores en el conocimiento de las lenguas, culturas y ordenamientos jurídicos de los distintos Estados europeos, promoviendo así una mediación verdaderamente intercultural, interdisciplinar y europea.

Ya para concluir, subrayar que nos hallamos ante una obra que aborda el conflicto desde su génesis, ofreciendo una visión amplia y estructurada de sus

Bibliografía

diversas perspectivas teóricas y prácticas, así como de las peculiaridades que presentan las técnicas de resolución alternativa de conflictos (ADR) en los distintos países y en las Comunidades Autónomas españolas. La obra pone de relieve la trascendencia jurídica y social de estas herramientas en el marco contemporáneo de la justicia y la gestión de controversias.

En síntesis, felicitar a los profesores Picontó y Argudo por su iniciativa, pues han puesto al lector ante un libro de notable actualidad, que ciertamente invita a la reflexión crítica, tan necesaria en un momento histórico tan convulso como el actual, en el que resulta de imperiosa necesidad arbitrar nuevos instrumentos y nuevas formas de resolución de conflictos alternativas que permitan evitar la excesiva judicialización que, en buena medida, está marcando el paso de las sociedades occidentales en este primer cuarto del presente siglo.

Eugenia Hidalgo Díaz
Universidad de Zaragoza (España)
eugeniahidalgodiaz@gmail.com
ORCID: orcid.org/0009-0007-9933-4543

CITAR COMO: Hidalgo Díaz, E. (2025). Recensión del libro Nuevos retos y perspectivas de la mediación, de Argudo Pérez, J. L., Picontó Novales, T. (coords.). *Revista de Derecho aragonés*, 31, 319-323

DOI: [10.26754/ojs_deara/deara.12605](https://doi.org/10.26754/ojs_deara/deara.12605)